

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 480

RAD: 2022-00429-00

El doctor IVAN DARIO ARIAS ZULETA actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ELQUIN NODIEL ESTRADA MEJIA con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$18.696.717.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare 014766100005730¹ y \$209.418.00 moneda corriente, representados en el Pagare No. 4866470214419004², junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)³ y dando cumplimiento al numeral SEGUNDO, según la certificación expedida por ENVIAMOS MENSAJERIA, el 30 de Enero del corriente año, a la hora de las 12:00 se le remite la notificación electrónica junto con sus anexos al correo electrónico elquin.estrada@gmail.com, Guia No. 1020038869715, acusándose recibido en la misma fecha⁴.

Que mediante proveído del nueve (9) de Febrero se tuvo por legalmente notificado al ejecutado del auto de mandamiento de pago desde el día dos (2) de Febrero, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022⁵.

¹ Fol. 1

² Fol. 5

³ Fol. 12

⁴ Fol. 21 vto

⁵ Fol. 24

Luego, teniendo en cuenta lo anterior, que por parte de ESTRADA MEJIA no se ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ELQUIN NODIEL ESTRADA MEJIA, en la forma y términos indicados en el literal A, numeral PRIMERO del auto de mandamiento de pago adiado el nueve (9) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO.- DISPONER que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho

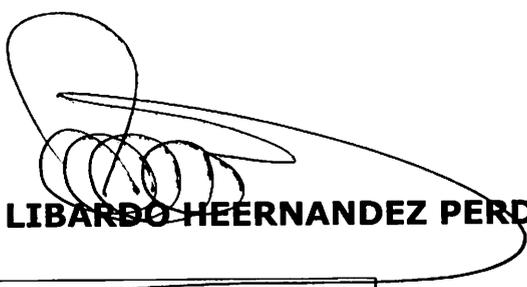
⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

la suma de \$1.033,022.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HEERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria